

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado. 050454003002-2024-00777-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue inadmitida a través de auto del dieciséis de agosto de 2024, por no cumplir con los requisitos exigidos, el antedicho auto fué publicado por estados el treinta de agosto del presente año, la parte demandante en el término correspondiente para subsanar las deficiencias de la demanda, no lo hizo (4 de septiembre), ya que aportó subsanación el cinco de septiembre. Sírvase proveer. Apartadó (Ant), 19 de septiembre de 2024.

Yudy Albany Araque Benítez

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Apartadó (Antioquia), diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050454003002-2024-00777-00
PROCESO: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: Maria Eugenia Giraldo Sotelo
DEMANDADO: Álvaro Javier Álvarez Tamayo y otros
ASUNTO: Rechaza demanda por no subsanar en términos

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda no fué subsanada en el término requerido para hacerlo (4 de septiembre), razón por la cual, y tal como lo dispone el Art. 90 del C.G.P, procede esta Judicatura a rechazar la presente demanda, en consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por **Maria Eugenia Giraldo Sotelo**, en contra de **Álvaro Javier Álvarez Tamayo y otros**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto, los documentos fueron aportados de manera digital.

Notifíquese

(Firmado electrónicamente)

Norma Constanza Quintero Rodriguez

Juez

Firmado Por:
Norma Constanza Quintero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dcb64bfef39c52d14f9151557bdeddab780cdbaaafb6d7660f9bb5a89420c5**

Documento generado en 19/09/2024 09:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>